

En la organización de los servicios sanitarios que siguió á su ingreso en este Consejo, puso de relieve sus excepcionales conocimientos en materia de higiene pública, y puede decirse, con toda justicia, que ha sido obra casi exclusivamente suya, toda la reglamentación y las disposiciones que tienen relación con la profilaxis de las enfermedades contagiosas.

Esta Corporación, hondamente impresionada por la inesperada y dolorosa desaparición de tan eminente colega, resolvió—en homenaje á su memoria—levantar la sesión de hoy en señal de duelo; quedó acordado también dirigir á usted la presente nota de pésame, colocar un retrato del extinto en la sala de sesiones del Consejo y solicitar de la Junta Económico-Administrativa de esta Capital, quiera dar á la calle Carmen y á la Casa de Desinfección el nombre de «Doctor Gabriel Honoré».

Al cumplir esta resolución del Consejo, ruego á usted quiera aceptar las expresiones de mi más respetuosa consideración.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

P. Prado,
Secretario.

Vacunación y revacunación antivariólica obligatorias

I

Exposición de motivos del doctor José Martirené, acompañando su proyecto de vacunación y revacunación obligatorias

Montevideo, mayo 2 de 1910.

Señor Presidente del Consejo Nacional de Higiene:

Tengo el agrado de presentar el proyecto de ley de vacunación antivariólica obligatoria que me ha encomendado la Corporación.

Como se verá, he tratado de ser parco en consideraciones científicas de orden estadístico, para no distraer la atención del Consejo citand

cifras que, por haber sido repetidas en todas las publicaciones, son por demás sabidas.

Saludo á usted con mi mayor consideración.

José Martirené.

Montevideo, mayo 3 de 1910.

Pase á estndio de los señores miembros y sométase á la consideración del Consejo.

A. VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

P. Prado,
Secretario.

Señores Vocales:

No es esta la vez primera que en nuestro país se proyecta establecer la obligación legal de la vacunación antivariólica.

En este mismo Consejo, en el año 1881, uno de sus Vocales, el doctor Romeu, presentó un proyecto que fué aprobado por la Corporación y elevado á la consideración del Superior Gobierno.

Más tarde, en abril de 1891, nuestro ilustrado amigo el doctor Abel J. Pérez presentó á la Cámara de que formaba parte, otro proyecto que no fué más afortunado que el anterior y que, á pesar de un luminoso informe del doctor Soca, fué también olvidado.

Ignoramos las razones que hayan motivado tan mala suerte á tan honrosos pensamientos. Pensamos que hoy no habrá ninguna consideración de orden científico ó filosófico que pueda servir de base para que en nuestro país no se establezca la ley de vacunación obligatoria.

Comprendemos que en otra época, cuando se empleaba la vacunación humanizada ó la vacuna animal de origen sospechoso; cuando aún se ignoraba la asepsia y antisepsia y su importancia para neutralizar la acción microbiana en las más insignificantes escoriaciones de nuestro revestimiento muco-cutáneo, hubiese gentes, mismo entre los científicos, que se opusieran á la vacunación obligatoria.

Comprendemos también que no estando entonces los legisladores convencidos de la innocuidad de la vacuna y no queriendo, por otro lado, contrariar la opinión de la inmensa mayoría de la población, no creyeran en la bondad ni en la oportunidad de una ley que impusiera la vacunación antivariólica á todos los habitantes de la Nación.

Pero hoy la situación ha dado una vuelta completa; la vacuna que

se emplea es incapaz de producir otra cosa que la vacuna, pues esta linfa es preparada con esmero y prolijidad por el Instituto de Montevideo, y nunca, en las numerosísimas veces que la he empleado, la he visto producir otras reacciones que las normales; la asepsia y la antisepsia aplicadas al acto de la vacunación y durante la evolución de la vacuna, suprimen de un modo certero las complicaciones sépticas que se observaban en tiempos pasados; aquella mayoría contraria á la vacunación obligatoria es hoy la más ardiente partidaria, la desea, la pide á las autoridades sanitarias y á los legisladores de la Nación.

La opinión pública no será, pues, sorprendida por una ley que la obligue á un acto que ha entrado en las costumbres de la gran mayoría del país. La promulgación de esta ley no hará otra cosa que dar carácter, fuerza legal á la práctica de la vacunación ya tan difundida y voluntaria.

Sólo algunos, muy pocos, protestarán contra la ley de vacunación obligatoria, que vendrá á favorecer en primera línea á ellos mismos, exigiéndoles se pongan en condiciones de no contraer la viruela.

Es, en nuestro concepto, un profundo error el que se comete al argüir que una ley de vacunación obligatoria es un atentado contra la libertad y los derechos de las personas.

Todas las colectividades humanas se constituyen y mantienen su cohesión á expensas de derechos ó libertades renunciadas; todas las leyes de una nación *obligan* á sus habitantes, á cada una de ellas se les cede una parcela de los derechos ó libertades individuales, pero siempre lo hacemos en homenaje al bien general de la colectividad.

La ley de vacunación obligatoria será, pues, como todas las otras leyes de la Nación, y en este caso vendrá en defensa del más importante, del más fundamental de los intereses generales de la colectividad: la salud pública, protegiendo á todos, mismo á aquellos que protestan contra su sanción, protestas que no tienen por qué ser tomadas en consideración, pues nadie tiene el derecho de ser peligroso para la sociedad, y la persona no vacunada constituye un peligro, pues es en ella que se injerta la viruela.

Es esta consideración de la libertad ultrajada,—fruto de una reflexión sincera en unos pocos, motivo de temor en los tímidos, sentimiento explotado criminalmente por los antivacunistas,—que ha hecho que la ley de vacunación obligatoria vaya conquistando lentamente, demasiado lentamente, to los los países, no por sometimiento violento de los pueblos á los dictados indiscutibles de las leyes, sino por la voluntad y el buen sentido de ellos mismos.

Es así como esta ley figura como un timbre de honor entre las leyes de Francia, el país de las libertades,—Suíza, Inglaterra, Suecia, Alemania y otras naciones europeas, y bien cerca de nosotros la Argentina, por ejemplo.

Es á nosotros que nos toca ahora el turno de formar parte de ese honroso conjunto. Nuestra sociedad es vacunista, más aún, desea la ley, convencida por su experiencia propia, de los beneficios que ella traerá en la defensa contra la viruela.

La verdad ha triunfado, y es necesario y oportuno que se promulgue sin retardo esta ley que hará desaparecer de nuestro país, en pocos años, una enfermedad como la viruela, que mata y ridiculiza y que estampa en pleno rostro el sello de negligencia ó de ignorancia al que ha sido su víctima.

Y si del punto de vista filosófico nada puede oponerse actualmente á la sanción de una ley que obligue á la vacunación, ¿existe alguna razón científica que no la permita?

Nuestra convicción es absoluta: la vacunación antivariólica es el único medio eficaz para evitar la viruela, sobre todo las epidemias de viruela.

Todos los demás recursos profilácticos se solidarizan en ella; no hay aislamiento posible, no puede haber asistencia de enfermos sin vacunación.

Todas las medidas de aislamiento que para sofocar la epidemia actual y otras anteriores ha tomado nuestro distinguido compañero el doctor Honoré, con la tenacidad y la inteligencia que le adornan, se encuentran en parte estériles porque hay gentes sin vacunar y porque el aislamiento del medio infectado no puede hacerse prácticamente de un modo absoluto, no siendo posible llegar á este resultado en tanto no se disponga que todos los enfermos de viruela sean asistidos en hospitales especiales, organizados con ese fin.

Más difícil aún que el aislamiento y menos eficaz que él es la profilaxis de la viruela por la simple desinfección.

Y estos dos medios unidos, aislamiento y desinfección, no hacen desaparecer la imperfección de cada una de ellas.

En cambio la vacunación y revacunación bien practicadas en épocas establecidas por la experiencia impiden la producción de la viruela. Es esta la verdadera profilaxis, la que debemos conquistar si no queremos ver á nuestra colectividad amenazada por esa afección en períodos aproximados y que en forma epidémica tiene que cubrir de vergüenza á la nación entera.

La historia de la viruela en Montevideo lo prueba sin discusión. En 1887 una epidemia causó 307 muertos, en 1888 fallecieron 351, en 1890 alrededor de 99. En 1891 estalla una formidable epidemia que ocasiona alrededor de 3,000 enfermos y 470 defunciones. De 1901 á 1903 otra epidemia hace 2,789 víctimas con 241 defunciones, y la epidemia actual ya lleva producidas 794, con 288 muertes!!

En un poco más de veinte años seis epidemias, dos de las cuales espantosas, han arrebatado más de 1,756 vidas á la Capital de la República!

La inmunización conferida por la vacuna, conocida por los campesinos de Gloucester, anunciada por Sutton y Fewster en 1768, experimentada por primera vez por Jenner en 1716, en un niño á quien después de producir la vacuna no pudo hacer desarrollar la viruela, es una convicción que ha dado varias veces la vuelta al mundo.

Numerosas son las experiencias demostrativas de que la inoculación de la viruela á personas recientemente vacunadas queda sin efecto.—Y tan concluyentes como ellas son las estadísticas estableciendo la disminución de la frecuencia de la viruela después del uso de la vacuna.

Francia en 1888 asistía en el Hospital de Variolosos 1,079 enfermos de viruela. De 1894 á 1897 la cifra descendió á 815, 30, 41 y 17 gracias á la práctica de vacunación y revacunación.

Sin ir más allá de nuestras fronteras, encontramos en cada una de nuestras epidemias hechos que tienen el valor de un experimento.

Así por ejemplo, en el año 1905 aparece un foco de variolosos en el Chileno (Durazno); los enfermos son los no vacunados y en las familias de los enfermos los vacunados no contraen la enfermedad.—Se procede á la vacunación y revacunación y la epidemia cesa de inmediato.

En el Asilo de Expósitos y Huérfanos, donde no hay un solo niño sin vacunar ó revacunar, las epidemias de viruela habidas en estos últimos años no han ocasionado un solo enfermo.

En los cuarteles, colegios, en todas las agrupaciones, se detiene la invasión de la terrible enfermedad con una simple vacunación.

En fin, hechos como estos los observamos en nuestra práctica profesional, cada vez que se produce la viruela en el seno de una familia.

Este poder inmunizante de la vacuna puede desaparecer después de algún tiempo, sobre todo en los períodos de rápido crecimiento, á los 6 años, á los 10 años y en la adolescencia. De ahí que la viruela se desarrolle algunas veces en personas vacunadas y que esto haya servido de pie á los detractores de la vacuna para negarle su benéfica acción.

La vacuna en lo relativo á inmunidad no puede hacer más que la misma viruela. Durante mucho tiempo se creyó que la viruela inmunizaba para siempre á la persona atacada.

Pues bien: la viruela puede desarrollarse una y más veces en la misma persona. En una epidemia, en Edimburgo, sobre 978 casos, se anotaron 157 recidivas.

Observaciones análogas se vieron en las epidemias de Francia, Italia y Alemania en 1871, 1872 y 1873.

De modo, pues, que no basta ser vacunado una sola vez, es necesario ser revacunado una ó más veces y á determinadas edades para obtener todo el beneficio que nos ofrece la vacuna. Entonces sí que la inmunidad es casi absoluta y es ésta la razón que me ha inducido á hacer figurar en la ley de vacunación obligatoria, la revacunación también obligatoria.

En el Hospital de variolosos de Londres, en 734 enfermeras y enfermeros, en un período de varios años, se produjeron diez casos de viruela. Esas diez personas contagiadas no estaban revacunadas, en tanto que todas las demás lo habían sido.

En París la mortalidad es de 48.14 por 100 en los no vacunados, 10.32 en los vacunados y 8.8 en los revacunados.

Estos datos son bien demostrativos de que la revacunación es la que asegura completamente los buenos efectos de la vacunación.

A la acción inmunizante de la vacunación se une la propiedad no menos sorprendente de imprimir á la viruela un carácter de benignidad que ella sola habría sido fundamento suficiente para que se hiciera obligatoria la vacunación antivariólica.

La viruela desarrollada en una persona vacunada y más aún si es revacunada, es generalmente benigna y no mata.

Esto lo sabemos bien, y tal es la convicción del médico, que al establecer el pronóstico siempre tiene en mucho valor el dato de la vacunación.

En Suecia, antes de la vacunación se contaba 165.82 defunciones sobre 100,000; después que la vacunación comenzó á difundirse en el país llegó á 55.00 para descender á 18.20 con la vacunación obligatoria.

Hemos visto que en París de 48.14 % en los no vacunados ha descendido á 8.8 % en los revacunados.

La epidemia que azotó á Montevideo de marzo de 1901 á mayo de 1903 ocasionó 241 defunciones, de las cuales 167 en no vacunados, 31 vacunados y 43 sin datos.

La epidemia actual ha causado entre los 54 enfermos asistidos en la Casa de Aislamiento durante el mes de abril 23 defunciones, de las cuales 18 no vacunados, 1 vacunado estando ya enfermo, dos vacunados y dos sin datos.

Ahora bien, el total de enfermos vacunados fué de 22 y sólo fallecieron 2, uno de los cuales sólo fué vacunado una vez, más de veinte años antes.

En cambio, el total de enfermos no vacunados fué de 31—puede decirse 32 contando el vacunado cuando ya estaba enfermo—de modo que casi el 50 % de ellos ha fallecido, habiendo cinco presentado la forma hemorrágica.

¿Puede concebirse azote más terrible? ¿Cuál no sería la desolación que acongojara en los momentos actuales á nuestra población si en ella la práctica de la vacunación y revacunación no estuviera tan difundida?

No tenemos la menor duda que en ese caso esta epidemia habría sido de una malignidad terrible.

Erróneamente se ha acusado á la vacuna de ser causante de enfermedades y se repite con una terquedad propia de la ignorancia ó de la mala fe, que en tiempo de epidemia provoca la aparición de la viruela en el vacunado.

La vacuna no produce, no puede producir la viruela, y si en algún momento nadie debiera quedar sin ser vacunado, es precisamente cuando la enfermedad impera en forma de epidemia.

Es por esta convicción que creo que en la ley debe figurar un artículo que autorice á la autoridad sanitaria encargada de su ejecución á una vacuna general en tiempo de epidemia.

La vacuna es una pequeña dolencia completamente inofensiva si la linfa es de origen animal y si la vacunación es practicada según las reglas que la asepsia y antisepsia obligan á todo médico á usar al practicar la menor escoriación de la piel.

Las pequeñas incomodidades que forman el cortejo de la evolución de la vacuna son sin consecuencia, de corta duración y sin gravedad alguna.

Pues bien: si la vacunación y revacunación es inofensiva, si nos permite hacer desaparecer las epidemias de viruela gracias á la inmunidad que ellas confieren; si imprime á la enfermedad caracteres de benignidad que ninguna terapéutica curativa ha podido igualar hasta el presente; si las personas no vacunadas son las primeras víctimas y las que permiten así que la viruela haga su aparición en nuestra colectividad y ponga en zozobra á todo el país; si la viruela es exótica y siempre se nos trae del extranjero, ¿por qué no se ha de establecer la obligación de la vacunación á todos los habitan-

tes de la República, medida deseada por la casi totalidad de ellos?

Ni siquiera nos queda como fundamento de duda que ese paso habremos sido los primeros en marcarlo. Ya he citado algunos países que gozan de esa ley desde hace muchos años y nos han demostrado sus enormes beneficios.

Recordemos que en Alemania antes del año 1875—en que se estableció la vacunación obligatoria—la mortalidad era de 33.84 sobre 100,000; en diez años desde que rige la vacunación obligatoria, ha descendido á 2.23 y á 0 en el ejército.

En Suecia las defunciones eran antes de la vacunación obligatoria 65.82 sobre 100,000 y después 18.20.

Inglaterra, de 16.98 defunciones sobre 100,000, llegó á descender á 7.61 con la ley de vacunación obligatoria.

Por todas estas razones es de necesidad la promulgación de una ley de vacunación que obligue á todos los habitantes de la República á someterse á la vacunación y revacunación.

Esa ley la concebimos con el articulado siguiente:

LEY DE VACUNACIÓN Y REVACUNACIÓN

Artículo 1.º Decláranse obligatorias la vacunación y revacunación para todos los habitantes de la República.

Art. 2.º Para estas operaciones sólo se empleará la vacuna animal.

Art. 3.º Nadie podrá ocupar un cargo en la Administración pública ni formar parte del ejército y policías si no está vacunado y revacunado.

Del mismo modo para ingresar en los establecimientos de instrucción primaria, secundaria y estudios superiores.

Art. 4.º Las infracciones á la presente ley motivarán primeramente una prevención de multa á los infractores. Si dentro del mes que sigue á la prevención no ha dado cumplimiento al artículo 1.º de esta ley, serán multados en diez pesos, y en veinte pesos por cada vez que reincidan.

Art. 5.º Son responsables de las infracciones cometidas por los menores, los padres, tutores ó encargados legales si los tuvieren.

Art. 6.º Cométese al Consejo Nacional de Higiene la reglamentación y ejecución de la presente ley.

Art. 7.º Esta ley comenzará á regir á los seis meses de su promulgación.

Martirené.

II

Proyecto de ley de vacunación y revacunación antivariólica obligatorias, sancionado por el Consejo Nacional de Higiene, y nota con que fué elevado á la consideración del Poder Ejecutivo.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Decláranse obligatorias la vacunación y revacunación para todos los habitantes de la República.

Art. 2.º Para estas operaciones sólo se empleará la vacuna animal.

Art. 3.º Nadie podrá ocupar un cargo en la Administración pública ni formar parte del ejército y de las policías si no está vacunado y revacunado.

Del mismo modo para ingresar en los establecimientos de instrucción primaria, secundaria y estudios superiores.

Art. 4.º Se hará efectiva de inmediato la presente ley en las personas que residan en los domicilios en que haya enfermos de viruela, ó que hubiesen tenido contacto con ellos.

Art. 5.º Los infractores á la presente ley, sin perjuicio de la vacunación inmediata, incurrirán en una multa de diez á veinte pesos ó prisión equivalente.

Art. 6.º Son responsables de las infracciones cometidas por los menores, los padres, tutores ó encargados legales si los tuvieran.

Art. 7.º Cométese al Consejo Nacional de Higiene la ejecución de la presente ley, pudiendo dicha Corporación darle intervención á la Intendencia Municipal en el Departamento de Montevideo.

Art. 8.º Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, mayo 7 de 1910.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

A. Crovetto,
Secretario.

Montevideo, mayo 10 de 1910.

Excmo. Señor Ministro del Interior.

Excmo. Señor:

La Corporación que presido, desde hace mucho tiempo tenía el propósito de someter á la consideración del Poder Ejecutivo un proyecto de ley sobre vacunación obligatoria para todos los habitantes de la República.

La epidemia de viruela que en estos momentos se ha cernido sobre la población de Montevideo, y que con justa razón ha sembrado la alarma, no solamente en la sociedad, sino en las autoridades mismas, han decidido al Consejo Nacional de Higiene á abordar el problema sin dilación alguna, pues la vacunación y revacunación, como medida profiláctica para combatir la epidemia, es indiscutiblemente la que dará resultados más positivos y eficaces.

Además, los momentos actuales son los propicios para prestigiar cualquier proyecto en ese sentido, y por lo tanto, conviene no desperdiciar tan buena oportunidad, para tentar de conseguir la sanción de un proyecto de ley que traerá aparejados inmensos beneficios para la sociedad.

De acuerdo, pues, con las ideas que quedan expresadas, la Corporación encomendó á su ilustrado miembro el doctor José Martirené, la presentación de un proyecto de ley de vacunación y revacunación antivariólica obligatorias. El referido miembro sometió á la consideración del Consejo un proyecto que fué estudiado y discutido por la Corporación, aprobándolo en la forma de que instruye el pliego adjunto.

La Corporación estima inoficioso el hacer consideraciones de orden científico, porque la luminosa exposición de motivos con que el autor acompaña su trabajo la relevan de esa tarea, pues en aquel documento están brillantemente fundadas las razones que justifican la necesidad de incorporar á nuestra legislación una ley tan sabia como benéfica.

El Consejo Nacional de Higiene tiene la convicción de que el Poder Ejecutivo no solamente ha de prestar su decidido apoyo al proyecto que tiene el honor de someter á su consideración, sino que al elevarlo al Cuerpo Legislativo requiriendo su sanción, como espera así lo hará, ha de prestigiarlo, haciendo sentir su influencia para que cuanto antes pueda ser una ley de la Nación.

Con este motivo tiene el honor de presentar á V. E. las protestas de su más alta consideración y estima.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

Andrés Crovetto,
Secretario.

III

Proyecto del Consejo Nacional de Higiene sobre creaciones de la Oficina Central de la Vacunación y de quince puestos de vacunadores para los Departamentos de campaña.

Montevideo, 11 de mayo de 1910.

Excmo. Señor Ministro del Interior, doctor don José Espalter.

Excmo. Señor:

Este Consejo en sesión de ayer ha aprobado el proyecto de presupuesto que acompaño, con el cual cree que podrá llevarse á la práctica el proyecto de ley que establece la vacunación y revacunación antivariólica obligatorias en todo el territorio de la República, siempre que ese proyecto, como es de esperarse, reciba la sanción legislativa que V. E. se propone solicitar.

Esta Corporación, antes de sancionar ese presupuesto lo discutió ampliamente con el objeto de contemplar los intereses fiscales de la Nación, y sólo llegó á aprobarlo, después de convencerse que era el más económico, al mismo tiempo que podría bastar para llenar el fin deseado.

Un servicio tan importante como el que se intenta crear, debe tener para dirigirlo una oficina central, donde todos los datos que envían las diferentes dependencias funcionando en toda la República, puedan ser inteligentemente utilizados para el fin que se propone la nueva ley proyectada. Esa oficina si no tiene un personal idóneo y relativamente numeroso, no podrá bastar para llenar las necesidades que se han tenido en cuenta al crearla, pues allí debe llevarse un verdadero censo de la vacunación, que se referirá á todos los habitantes de la República, y trabajos de esta índole es sabido que necesitan para su ejecución, personas preparadas, con conocimientos de estadística y otros no menos importantes.

A la Oficina Central de la Vacunación vendrán no sólo los datos que manden las Inspecciones Departamentales de Higiene, bajo cuya dirección actuarán los vacunadores en campaña, sino también todos aquellos que recoja la Intendencia de Montevideo, si es que á esta Corporación se le encarga de la vacunación en el Departamento de la Capital.

Por este proyecto que se adjunta se crea la Oficina Central de la Vacunación, con un director que, según cree el Consejo, debe ser médico, y los diversos empleados de que instruye ese proyecto; se pide también por él una suma para gastos de instalación de la Oficina y una cantidad mensual para alquiler de casa, pues que en el edificio que actualmente ocupa el Consejo no podría funcionar aquélla. Se crean también 15 puestos de vacunadores, los cuales serán transitorios, hasta darle cumplimiento á la ley; pues una vez que la vacunación se termine, con los tres vacunadores nacionales que actualmente existen, se podrán atender las necesidades ulteriores de ese servicio. Se pide también una partida de 100 pesos mensuales por Departamento, para los gastos generales que demande el cumplimiento de la ley y que se invertirán en locomoción, alimentación del personal en campaña, etc.

Como por ley recientemente sancionada se han creado las Inspecciones Departamentales de Higiene, el Consejo no ha considerado necesario el establecer oficinas de vacunación en campaña, pues esas mismas Inspecciones podrán funcionar como tales, dándoles las instrucciones que al respecto formulará esta Corporación.

Hechas estas ligeras consideraciones, sólo me resta solicitar de V. E. su superior aprobación á este proyecto, esperando se dignará elevarlo á la consideración del Cuerpo Legislativo para obtener su sanción legal.

Saluda á V. E. con su mayor consideración.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES.
Presidente.

P. Prado,
Secretario.

Proyecto de Presupuesto

Un Jefe, médico. . . .
Un Oficial 1.º y Encargado de la Estadística. . . .
Un Oficial 2.º. . . .
Tres Auxiliares

Un Portero. . . .
 Gastos de Oficina. . . .
 Alquiler de casa
 Gastos de instalación por una sola vez. . . .
 Quince Vacunadores para Campaña, á. . . .
 Gastos generales de vacunación, por Departamento. . . .

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
 Presidente.

P. Prado,
 Secretario.

IV

Nota del Consejo Nacional de Higiene al Ministerio del Interior sobre medidas á adoptarse en Montevideo, para combatir la epidemia de viruela.

Montevideo, 4 de mayo de 1919.

Excmo. Señor Ministro del Interior.

Excmo. Señor:

Confirmando lo que le manifesté en la última entrevista que V. E. se sirvió concederme, tengo el honor de llevar á su conocimiento las resoluciones acordadas por la Corporación que presido, tendientes á combatir la epidemia de viruela desarrollada en esta ciudad.

El Consejo, Excmo. Señor, debe ante todo declarar, que la propagación cada vez más creciente de esta epidemia, no puede ni debe atribuirse á negligencia ó falta de energía de parte de las autoridades municipales, á cuyo cuidado está la ejecución de los servicios sanitarios.

Nada de eso, pues la principal causante es la propia población que no secunda á las autoridades, sometiéndose á la vacunación y revacunación como medio de inmunizarse; pues solamente viendo el peligro cerca, es que mucha gente se apresura á vacunarse.

La ocultación de enfermos sin asistencia médica, es otro factor importante para la diseminación de la enfermedad, pues en esos casos se omiten por completo la desinfección y el aislamiento del enfermo, descuidos éstos que constituyen, como es lógico, un grave peligro, pues cada persona que ha tenido contacto con el enfermo ó con sus

asistentes, se convierte en un vehículo de contagio, porque no ha tomado precauciones de ningún género.

El Consejo ha estudiado detenidamente esta cuestión, y está persuadido de que si la población presta su ayuda á las autoridades observando estrictamente las medidas profilácticas por ellas aconsejadas, se ha de combatir con éxito la temida enfermedad.

En este sentido, el Consejo ha creído que á las medidas que actualmente se llevan á la práctica podían incorporarse las siguientes, que esta Corporación ha acordado y tiene el agrado de llevar á conocimiento de V. E. para que, si se digna prestarle su aprobación, quiera hacerlas conocer de la Intendencia Municipal:

1.º Aconsejar á la Intendencia que restablezca dentro de lo posible el aislamiento absoluto y completo de los enfermos denunciados de viruela, lo mismo que el de las personas que los cuiden.

2.º Este aislamiento se hará efectivo por guardas sanitarios, que se elegirán entre el personal que antes haya utilizado la Municipalidad, tomando para ese servicio aquellos que hayan dado más pruebas de cultura é inteligencia.

3.º El aislamiento no debe alcanzar á las personas que aún viviendo en casa del enfermo, evitan el contacto con éste, y con las personas que lo cuiden.

4.º No se permitirá vivir en los domicilios donde existan enfermos de viruela, á personas que no estén vacunadas ó que su vacunación date de más de cinco años. Estas personas podrán, no obstante, permanecer en esos domicilios si se someten á la vacunación ó revacunación.

5.º Sin perjuicio del aislamiento por medio del guarda sanitario, se mantendrá el *cartel* actualmente usado en las casas donde haya viruela.

6.º Se exhortará á la población á que denuncie todos los casos de viruela que puedan permanecer ocultos ó sin asistencia médica.

7.º La Intendencia debe disponer que se entregue gratuitamente á todos los médicos la vacuna que soliciten del Conservatorio Municipal.

8.º Aconsejar á la Intendencia que podría utilizar mujeres en carácter de guardas sanitarios.

Con este motivo me es grato reiterar á V. E. las expresiones de mi mayor consideración.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

P. Prado,
Secretario.